



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2020-00076 00
Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	MARIA NAZARET BEDOYA ALZATE
Demandado	WILLIAM ANTONIO BEDOYA TANGARIFE Y EL PUBLICO EN GENERAL
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2020-00077

MARIA NAZARETH BEDOYA ALZATE, a través de mandatario judicial idóneo, presenta demanda VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra del señor WILLIAM ANTONIO BEDOYA TANGARIFE, como titular de derechos reales inscritos sobre un bien inmueble matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó, bajo los folios Nro. 014-1057, al igual que del PÚBLICO EN GENERAL, y código catastral 36820010000002000115000000, ubicado en la vereda Guacamayal área rural del Municipio de Jericó, denominado La Primavera; el escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 26 *eiusdem*, que regula su determinación por el avalúo catastral de los bienes inmuebles los cuales tiene un valor de \$ 6.555.310,00 siendo lo solicitado en pertenencia del 2,90% del avalúo, se considera entonces que la pretensión es un asunto de **mínima cuantía**, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 *eiusdem*, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, de acuerdo con la norma que establece en concordancia con los trámites y exigencias establecidos en el artículo 375 *eiusdem*; en consecuencia,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITE la presente demanda VERBAL, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada por la señora MARIA NAZARETH BEDOYA ALZATE, en contra del señor WILLIAN ANTONIO BEDOYA TANGARIFE, al igual que del PÚBLICO EN GENERAL, de acuerdo con los ritos de que trata el artículo 368 en concordancia con el artículo 375 C.G del P., en consecuencia, dispone,

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado el presente auto, para lo cual se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO**, así como de las DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020, para tal efecto se dispone la inclusión en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, por el término de 15 días, si los emplazados no comparecen, se les nombrara un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en folio de matrícula inmobiliaria Nro. 014-1057 . Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedido de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Jericó, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR a las demandantes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) *El nombre de la dependencia judicial "Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó".*
- b) *El Nombre de la demandante.*
- c) *El nombre del demandado.*
- d) *El radicado del proceso. 053684089001-2020-00076-00.*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.*
- g) *La identificación del inmueble de mayor extensión, y el de menor extensión que*

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654

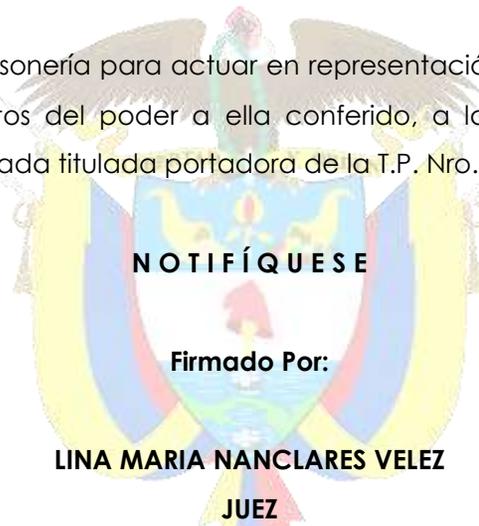
se pretende en usucapión, y que confirman el mismo es el 2,90% de un lote de terreno, con sus mejoras y anexidades, ubicado en la vereda guacamayal rural de Jericó, M.I. 014-1057, cedula catastral 36820010000002000115000000, con una extensión el de mayor extensión aproximada de 0,5060 hectareas, y el de menor extensión de 146,21 metros cuadrados.

Los datos anteriores deberán cumplir las exigencias respecto al tamaño de la letra, establecidas en el numeral 7, del artículo 375 del C.G. del P.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

SEXTO: DISPONER la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, a la doctora JUDITH DE JESUS PIEDRAHITA JIEMENZ abogada titulada portadora de la T.P. Nro. 55.704 del C.S.Judicatura.



JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8041c426426f42dfda56a4798ed5c2873441c66269ecdc2032066d5e6b6b0101

Documento generado en 08/09/2020 08:28:06 a.m.